

**EXPEDIENTE:** 01619/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01619/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 11 (once) de mayo del año 2011 (dos mil once), **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*“Que con fecha Lunes 09 de Mayo por la mañana 8:00 hrs. aproximadamente se presentaron las "cuadrillas" pertenecientes a la Dirección de Servicios Públicos, a la cuál pertenece la Coordinación de Parques y Jardines a realizar las actividades propias de su área; como son: poda de pasto, deseto, deshierbe y riego, entre otras, en el Parque Los Héroes Coacalco ubicado a un costado del ICAP (donde está el mercado).*

*Se le preguntó a un integrante de la misma, si recibían capacitación para la poda, (ya que en muchos casos se ha hecho una "TALA IRRESPONSABLE" de las plantas y árboles del Municipio), a lo cuál me respondieron que reciben capacitación pero no le "hacen caso ni a su Jefe, que cada quién hace lo que quiere" y que los encargados de "podar" son los denominados CASTORES.*

*El día Martes 10 de Mayo se terminó labor de poda y las consecuencias fueron TERRIBLES.*

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se me informe:*

*-Por parte del Director de Servicios Públicos Sr. Héctor Eduardo Muñoz Rangel, así como de la Coordinación de Parques y Jardines Sr. Isaac Morales Melo,*

*-Qué capacitación reciben las personas que son puestas a realizar la "poda de árboles", ya que las plantas y árboles mismos están siendo afectados por ser TALADOS INDISCRIMINABLEMENTE.*

*-Quién es el Encargado directo de supervisar tal actividad (si es que hay una persona asignada) y cada cuándo lo hace.*

*-Qué fechas tiene programadas para la reforestación de Parques y Jardines, para reponer los árboles y plantas que han sido afectadas por una poda irresponsable y al día de hoy se están secando por éste motivo.*

*-De que manera están incluyendo a la ciudadanía para su participación y seguimiento en la reforestación en éste Municipio.*

*-Porque motivo cortan el árbol denominado "FICUS" en áreas arboladas, que no representan riesgo, sin sólo pretender dárle forma, sino afectando su copa.*

*-Porqué motivo se mutilan árboles que no representan riesgos para el cableado durante su crecimiento, ni para la vialidad misma.” (SIC)*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

**PONENTE:**

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:**

**LA RECURRENTE** anexó diversas fotos sobre el estado de la Poda de árboles, de las cuales para ejemplificar su contenido, se inserta una de ellas.



La solicitud de acceso a información pública presentada por **LA RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00037/COACALCO/IP/A/2011**.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**II.- FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA:** En fecha 31 (treinta y uno) de mayo del año 2011 (dos mil once), **EL SUJETO OBLIGADO** solicito y se autorizó prórroga de siete días hábiles, en los siguientes términos:

*“Folio de la solicitud: 00037/COACALCO/IP/A/2011*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*se aprueba prórroga*

ATENTAMENTE

C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO

**Responsable de la Unidad de Información**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL” (SIC)

**III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** En fecha 09 (nueve) de junio de 2011 (dos mil once), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por la ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*“Folio de la solicitud: 00037/COACALCO/IP/A/2011*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*RECIBA UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 11, 12, Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE COACALCO DE BERRIOZABAL LE DA CONTESTACION EN TIEMPO Y FORMA, PARA LO CUAL LE COMENTO LO SIGUIENTE:*

*1. LA CAPACITACION QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE REALIZAN LA PODA DE ARBOLES HA SIDO EL CURSO DE MANEJO INTEGRAL DE ARBOLES, PODA Y TREPA, POR PARTE DE LA FUNDACION XOCHITLA, A.C; IMPARTIDO EN LAS INSTALACIONES DE XOCHITLA PARQUE ECOLOGICO, CON UNA DURACION DE 18 HORAS.*

*2.- EL ENCARGADO DIRECTO DE SUPERVISAR ES EL C. JOSÉ JUAN ROMERO HERNANDEZ*

*3.- SE HA IMPLEMENTADO UN PROGRAMA DE REFORESTACION URBANA Y CAMBIO DE ESPECIES DURANTE EL PERIODO DE ESTIAJE EN CONJUNTO CON LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, EL CUAL CONSTA DE CORTE DE BANQUETAS PARA CAJETES ESTETICOS Y POSTERIORMENTE LA SIEMBRA DE ESPECIES URBANAS DENTRO DE LAS COMUNIDADES DONDE EXISTEN CONDICIONES ADECUADAS PARA EL MISMO FIN. POR OTRA PARTE HAGO D SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE CONSTANTEMENTE OTORGA DONACIONES DE TODO TIPO DE ESPECIES A ESCUELAS,*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

**PONENTE:**

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

ASOCIACIONES CIVILES Y CIUDADANIA EN GENERAL QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS AMBIENTALES.

NO OMITO MENCIONAR QUE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO SOLO OTORGA AUTORIZACIONES PARA BAJAS DE COPA, PODAS ESTETICAS Y CLAREOS DE TODO TIPO DE ESPECIE DENTRO DEL MUNICIPIO, CON RESPECTO AL DERECHO DE VIA DE LA COMISION FEDERAL

DE ELEC RICIDAD ELLOS GENERAN LA LIBERACIÓN DE CABLES CONFORME A UNA NORMA NACIONAL, EN ESTE MUNICIPIO SE HAN CONFORMADO MESAS DE DIALOGO PARA HOMOLOGAR

CRITERIOS PAR QUE NO SE REALIZEN MUTILACIONES DEL ARBOLADO QUE OBSTRUYE EL CABLEADO.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO, ES ESPERA QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA LE SEA DE UTILIDAD

ATENTAMENTE

C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO

**Responsable de la Unidad de Información**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL” (SIC)

**IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 27 (veintisiete) de junio del año 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

“La Autoridad Responsable está omitiendo darme una respuesta completa y detallada de la información que le he solicitado, tal y como es que no me dice de manera específica y detallada cuáles y cuántos son los programas que se han llevado y se llevarán a cabo dentro de las comunidades de éste Municipio de Coacalco, ya que por ningún parque, en ningún jardín y en ninguna calle de éste Municipio SE HA NOTADO QUE EXISTA REFORESTACIÓN, así como tampoco se nota cuáles son las especies de árboles que dicen están plantando, y que si han repartido árboles en escuelas y algunas asociaciones civiles, estas no están haciendo la plantación correspondiente; resultando estas supuestas acciones de reforestación o una falsedad o una negligencia, ya que por ningún lado se nota tal reforestación.” (Sic)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

“OMISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE DARME UNA RESPUESTA CLARA Y PRECISA EN EL INFORME SOLICITADO.” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01619/INFOEM/IP/RR/2011**.



**EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**PONENTE:**

COACALCO DE BERRIOZABAL 29 DE JUNIO DE 2011

OFICIO: SHAY/UTAI/089/2011

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

I

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO DEL INFOEM  
P R E S E N T E:**

Reciba un cordial y afectuoso saludo, asimismo aprovecho la ocasión para remitir a usted la justificación del recurso de revisión con folio **01619/INFOEM/IP/RR/2011**, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **00037/COACALCO/IP/A/2011**

Al respecto, le informo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SICOSIEM), con fecha nueve de Junio del año dos mil once, se notifico al ciudadano el envío de la respuesta a su Solicitud.

No omito comentarle que en la solicitud con folio **00037/COACALCO/IP/A/2011**, requirió lo siguiente: Que con fecha Lunes 09 de Mayo por la mañana 8:00 hrs. aproximadamente se presentaron las "cuadrillas" pertenecientes a la Dirección de Servicios Públicos, a la cual pertenece la Coordinación de Parques y Jardines a realizar las actividades propias de su área; como son: poda de pasto, deseto, deshierbe y riego, entre otras, en el Parque Los Héroes Coacalco ubicado a un costado del ICAP (donde está el mercado). Se le preguntó a un integrante de la misma, si recibían capacitación para la poda, (ya que en muchos casos se ha hecho una "TALA IRRESPONSABLE" de las plantas y árboles del Municipio), a lo cual me respondieron que reciben capacitación pero no le "hacen caso ni a su Jefe, que cada quién hace lo que quiere" y que los encargados de "podar" son los denominados CASTORES. El día Martes 10 de Mayo se terminó labor de poda y las consecuencias fueron TERRIBLES. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y

**EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**PONENTE:**

acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se me informe:

-Por parte del Director de Servicios Públicos Sr. Héctor Eduardo Muñoz Rangel, así como de la Coordinación de Parques y Jardines Sr. Isaac Morales Melo:

-Qué capacitación reciben las personas que son puestas a realizar la "poda de árboles", ya que las plantas y árboles mismos están siendo afectados por ser TALADOS INDISCRIMINABLEMENTE.

-Quién es el Encargado directo de supervisar tal actividad (si es que hay una persona asignada) y cada cuándo lo hace.

-Qué fechas tiene programadas para la reforestación de Parques y Jardines, para reponer los árboles y plantas que han sido afectadas por una poda irresponsable y al día de hoy se están secando por éste motivo.

-De que manera están incluyendo a la ciudadanía para su participación y seguimiento en la reforestación en éste Municipio.

-Porque motivo cortan el árbol denominado "FICUS" en áreas arboladas, que no representan riesgo, sin sólo pretender darle forma, sino afectando su copa.

-Porqué motivo se mutilan árboles que no representan riesgos para el cableado durante su crecimiento, ni para la vialidad misma.

Por lo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública le dio contestación en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, contestando lo siguiente:

COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 09 de Junio de 2011

Folio de la solicitud: 0003//COACALCO/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

RECIBA UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 11, 12, Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE COACALCO DE BERRIOZABAL LE DA CONTESTACION EN TIEMPO Y FORMA, PARA LO CUAL LE COMENTO LO SIGUIENTE:

1. LA CAPACITACION QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE REALIZAN LA PODA DE ARBOLES HA SIDO EL CURSO DE MANEJO INTEGRAL DE ARBOLES, PODA Y TREPA, POR PARTE DE LA FUNDACION XOCHITLA, A.C; IMPARTIDO EN LAS INSTALACIONES DE XOCHITLA PARQUE ECOLOGICO, CON UNA DURACION DE 18 HORAS.

2.- EL ENCARGADO DIRECTO DE SUPERVISAR ES EL C. JOSE JUAN ROMERO HERNANDEZ

3.- SE HA IMPLEMENTADO UN PROGRAMA DE REFORESTACION URBANA Y CAMBIO DE ESPECIES DURANTE EL PERIODO DE ESTIAJE EN CONJUNTO CON LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, EL CUAL CONSTA DE CORTE DE BANQUETAS PARA CAJETES ESTETICOS Y POSTERIORMENTE LA SIEMBRA DE ESPECIES URBANAS DENTRO DE LAS COMUNIDADES DONDE EXISTEN CONDICIONES ADECUADAS PARA EL MISMO FIN. POR OTRA PARTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE CONSTANTEMENTE OTORGA DONACIONES DE TODO TIPO DE ESPECIES A ESCUELAS, ASOCIACIONES CIVILES Y CIUDADANIA EN GENERAL QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS AMBIENTALES.

NO OMITO MENCIONAR QUE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO SOLO OTORGA AUTORIZACIONES PARA BAJAS DE COPA, PODAS ESTETICAS Y CLAREOS DE TODO TIPO DE ESPECIE DENTRO DEL MUNICIPIO, CON RESPECTO AL DERECHO DE VIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD ELLOS GENERAN LA LIBERACION DE CABLES CONFORME A UNA NORMA NACIONAL, EN ESTE MUNICIPIO SE HAN CONFORMADO MESAS DE DIALOGO PARA HOMOLOGAR CRITERIOS PARA QUE NO SE REALIZEN MUTILACIONES DEL ARBOLADO QUE OBSTRUYE EL CABLEADO.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO, ES ESPERA QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA LE SEA DE UTILIDAD

Responsable de la Unidad de Información

**EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**PONENTE:**

C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUNO  
ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública arguye que no incurrió falta alguna al Artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dio contestación clara y precisa a la solicitud hecha por la Ciudadana, ya que en su Recurso de Revisión arguye que no se ha visto la reforestación en el Municipio, lo cual no implica que la contestación haya sido errónea o incompleta.

Contestando al particular de manera clara y precisa Artículo 3 *“la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”* y sin afectar sus garantías individuales.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

**A T E N T A M E N T E**

*“CON RESPETO, RESPONSABILIDAD Y MODERNIDAD....SEGUIMOS CUMPLIENDO”*

**MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

**PONENTE:**

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**VII.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso **01619/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer de los presentes recursos de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inició el día 10 (diez) de junio de 2011 (dos mil once), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 30 (treinta) de junio de 2011 (dos mil once). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **LA RECURRENTE**, vía electrónica el día 27 (veintisiete) de junio de 2011 (dos mil once), se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

**PONENTE:**

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

expediente de mérito, se trata de la misma persona tanto la que ejerció su derecho de acceso a la información, como la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, es desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de

**EXPEDIENTE:** 01619/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Al entrar al estudio de los antecedentes del presente recurso de revisión, esta Ponencia aprecia que los extremos de la **litis** se configuran en razón de que según aduce **LA RECURRENTE**, en términos generales, la autoridad está omitiendo dar una respuesta completa y detallada respecto de lo que se está solicitando.

En mérito de lo expuesto, y toda vez que es evidente que existe una respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en la cual no se niega contar con la información requerida, sino que la controversia se centra en que dicha contestación no satisface a **LA RECURRENTE**, es que se considera innecesario entrar al análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar si cuenta con atribuciones para poseer la información requerida.

Teniendo en cuenta lo señalado, el análisis de la **litis** se llevara a acabo de la siguiente manera:

- a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y su posterior complementación vía informe de justificación, para determinar su procedencia con respecto de la solicitud de información.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

**SEXTO.-**Estudio de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y su posterior complementación vía informe de justificación, para determinar su procedencia con respecto de la solicitud de información.

**LA RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** mediante preguntas, diversa información concerniente al servicio de poda y reforestación llevada a cabo en el ámbito territorial del Municipio de Coacalco de Berriozábal.

Como consecuencia de ello, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió en tiempo y forma una respuesta con el fin de observar el ejercicio del derecho de acceso a la información de la ahora **RECURRENTE**. No obstante lo anterior, dicha **RECURRENTE** se inconforma con la

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**

**PONENTE:**

**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.**

contestación emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, señalando tal como es posible advertir en el antecedente marcado con el número IV de esta resolución, “ *que se omite darme una respuesta completa y detallada de la información que le he solicitado, tal y como es que no me dice de manera específica y detallada cuáles y cuántos son los programas que se han llevado y se llevarán a cabo dentro de las comunidades de éste Municipio de Coacalco, ya que por ningún parque, en ningún jardín y en ninguna calle de éste Municipio SE HA NOTADO QUE EXISTA REFORESTACIÓN, así como tampoco se nota cuáles son las especies de árboles que dicen están plantando, y que si han repartido árboles en escuelas y algunas asociaciones civiles, estas no están haciendo la plantación correspondiente; resultando estas supuestas acciones de reforestación o una falsedad o una negligencia, ya que por ningún lado se nota tal reforestación.*”(SIC)

La redacción anterior, denota claramente y sin lugar a dudas, que **LA RECURRENTE** no está conforme con la respuesta que se le dio, pero únicamente por lo que se refiere al tema de la reforestación. En efecto, si bien la solicitud de información contiene varios elementos, se observa con meridiana claridad que la desavenencia se centra en la respuesta referente al tema de la reforestación; por lo tanto, en forma tácita es innegable que acepta las demás respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno traer a colocación tanto la pregunta formulada, así como la correlativa respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Al respecto, la parte conducente de la solicitud, consiste en lo siguiente:

“*Qué fechas tiene programadas para la reforestación de Parques y Jardines, para reponer los árboles y plantas que han sido afectadas por una poda irresponsable y al día de hoy se están secando por éste motivo.*”(SIC)

Sobre lo anterior, la parte conducente de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se refiere a lo siguiente:

“*3.- SE HA IMPLEMENTADO UN PROGRAMA DE REFORESTACION URBANA Y CAMBIO DE ESPECIES DURANTE EL PERIODO DE ESTIAJE EN CONJUNTO CON LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, EL CUAL CONSTA DE CORTE DE BANQUETAS PARA CAJETES ESTETICOS Y POSTERIORMENTE LA SIEMBRA DE ESPECIES URBANAS DENTRO DE LAS COMUNIDADES DONDE EXISTEN CONDICIONES ADECUADAS PARA EL MISMO FIN. POR OTRA PARTE HAGO D SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE CONSTANTEMENTE OTORGA DONACIONES DE TODO TIPO DE ESPECIES A ESCUELAS, ASOCIACIONES CIVILES Y CIUDADANIA EN GENERAL QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS AMBIENTALES.*”(SIC)

Es importante mencionar, que en su informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** abunda al respecto, pero en razón del cuestionamiento que vía recurso de revisión formula la ahora **RECURRENTE**. Ciertamente, en el recurso de revisión, la ahora **RECURRENTE** cuestiona la existencia de dicho programa, al señalar que “*no se nota la reforestación, así como tampoco, y que si se*

**EXPEDIENTE:** 01619/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*han repartido árboles en escuelas y algunas asociaciones civiles éstas no están haciendo las plantación correspondiente...”*

Como consecuencia de ello, es que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación señala que *“(la solicitante)... arguye que no se ha visto la reforestación en el Municipio, lo cual no implica que la contestación haya sido errónea o incompleta.”*

Asumiendo todo lo anterior, ciertamente se desprende que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface el alcance de lo solicitado, toda vez que el requerimiento de información es sobre las fechas programas para la reforestación, y la contestación que genera **EL SUJETO OBLIGADO** detalla la existencia de un programa de reforestación, el cual, es decir, dicho programa, como un instrumento de la planeación, debe establecer tiempos, destinar recursos y asignar responsabilidades.

En razón de ello, y por lo que se refiere a la obligación para **EL SUJETO OBLIGADO**, de que exista un programa que en forma específica, prevea el desarrollo de funciones de reforestación, tenemos el siguiente Marco jurídico-administrativo.

Los artículos 25 y 26 que forman parte del llamado Capítulo Económico de la Constitución Federal, establecen lo siguiente:

*Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*

*Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*

...  
...  
...

*Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.*

...  
...  
...

B. . . .

(Énfasis añadido)

Por su parte, la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, prevé lo siguiente:

**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

**I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;**

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del **Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;**

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

**Artículo 3.-** El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

**Artículo 5.-** La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 8.-** En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.

**Artículo 10.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

Planeación  
estratégica.

Proceso que orienta a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los gobiernos estatal y municipales para establecer su misión,

*definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo estatal.*

- Presupuesto por Instrumento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que contiene la asignación de recursos en forma jerarquizada y oportuna a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno. Es el vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.*
- Proceso de Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.*
- Meta. Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios.*
- Objetivo. Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.*
- Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.*
- Programación. Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.*
- Programa especial. Instrumento que contiene las prioridades para el desarrollo y que en su elaboración intervienen dos o más dependencias coordinadoras de sector.*
- Programa regional. Instrumento que incluye los proyectos y acciones de ámbito regional considerados prioritarios o estratégicos, en función de los objetivos y metas fijados en los planes de desarrollo.*
- Programa sectorial. Instrumento de los planes de desarrollo que comprende proyectos y acciones relativos a un sector de la economía y/o de la sociedad, coordinado por una o mas dependencias. Se integran bajo la responsabilidad de las dependencias coordinadoras de los sectores, atendiendo a las estrategias del desarrollo del Estado de México y municipios.*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**PONENTE:**

**Artículo 19.-** Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

**I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;**

II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;

III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;

**IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;**

V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;

**VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;**

VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

### **CAPITULO TERCERO** **DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS**

**Artículo 22.-** Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y cuatro meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

**PONENTE:**

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Municipal", según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

**Artículo 23.- En el informe que anualmente rinda el titular del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo sobre el estado que guarda la administración pública, también lo hará del avance en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.**

**Artículo 24.-** Las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipales y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, a consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan de Desarrollo del Estado de México, para lo cual se elaborará un dictamen de reconducción y actualización al término de la etapa de evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo, informando a la Legislatura de lo anterior.

La estrategia podrá modificarse cuando, con motivo del proceso de evaluación, el dictamen de reconducción y actualización así lo justifique.

**Artículo 25.-** En los planes de desarrollo se establecerán los lineamientos de política general, sectorial y regional para el desarrollo, sujetando los demás instrumentos de la planeación a sus estrategias, objetivos, metas y prioridades. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado de México y de los municipios, según corresponda.

**Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.**

**Artículo 27.- Los programas derivados de los planes de desarrollo podrán ajustarse cuando, con motivo del inicio de un período constitucional federal, se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo o, en su caso, como consecuencia de modificaciones a este último.**

**Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.**

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**Artículo 29.-** Los gobiernos estatal y municipales conjuntarán esfuerzos para fortalecer los planes, programas y acciones para el desarrollo a través de convenios de coordinación y participación.

**Artículo 30.-** Las dependencias, entidades públicas, organismos y unidades administrativas participarán en la integración de programas sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo congruentes entre sí y con las estrategias contenidas en los planes de desarrollo, que regirán las actividades de la administración pública y se considerarán para la conformación del presupuesto por programas, salvo el caso de programas especiales cuyo plazo de ejecución podrá ser distinto.

**Artículo 31.-** En el caso de los programas regionales que desarrollen conjuntamente los gobiernos federal y estatal, o solamente este último, se asegurará la participación de los municipios en su formulación.

**Artículo 32.-** Los programas regionales promoverán la integración y armonización del desarrollo entre las diferentes regiones del Estado, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales, del trabajo, de la sociedad en su entorno territorial y de la integración y crecimiento de las actividades productivas.

#### (Énfasis Añadido)

Por su parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, dispone en diversos numerales, lo siguiente:

**Artículo 88.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 101.-** El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:  
I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;  
II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;  
III. Situación de la deuda pública.

#### **CAPITULO QUINTO** **De la Planeación**

**Artículo 114.-** Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

**Artículo 115.-** La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

**Artículo 119.-** El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.**

(Énfasis añadido).

Por lo que respecta al Bando Municipal 2011, se tienen los siguientes artículos:

**Artículo 34.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes:

Dependencias:

- I. Secretaría del Honorable Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Direcciones Generales:
  - a. Dirección General de Gobierno;
  - b. Dirección General de Administración;
  - c. Dirección General de Planeación y Presupuesto;
  - d. Dirección General de Servicios Públicos;**
  - e. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
  - f. Dirección General del Instituto de Capacitación y Profesionalización Policial;
  - g. Dirección General de Obras Públicas;
  - h. Dirección General de Educación;
  - i. Dirección General de Salud Pública;
  - j. Dirección General de Desarrollo Urbano;
  - k. Dirección General de Desarrollo Social;
  - l. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
  - m. Dirección General Jurídico Consultiva;
  - n. Dirección General del Medio Ambiente;
  - o. Dirección General de Comunicación Social e Imagen Institucional;
  - p. Dirección General de Programas Federales y Estatales;
  - q. Dirección General de Gestión y Vinculación Ciudadana; y
  - r. Las demás que tenga a bien determinar el Ayuntamiento.

#### SECCIÓN SÉPTIMA.

##### **Dirección General de Servicios Públicos.**

**Artículo 60.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, alumbrado público, **mantenimiento de vialidades, rastro, calles, parques y jardines, áreas verdes** y recreativas, panteones,

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

**PONENTE:**

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

embellecimiento y conservación de obras de interés social, y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica, y los ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

**Artículo 118.** Con el fin de promocionar las acciones y concertaciones entre los sectores público, social y privado y coadyuvar como órgano de asesoría, consulta, estudio y protección a la biodiversidad y al ambiente en el Municipio, **se crea el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable**, mismo que servirá como órgano de opinión del ejecutivo municipal y la ciudadanía, también se coordinará para trabajar conjuntamente con los Consejos de

Participación Ciudadana, con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del medio ambiente en sus localidades, teniendo como prioridad los siguientes lineamientos:

I. Aplicar los criterios de política forestal previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en las disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal y coordinar acciones en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;

II. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del inventario estatal forestal y de suelos;

III. Participar en coordinación con la Federación y el Estado en la zonificación forestal comprendiendo las áreas permanentes de su ámbito territorial;

IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la federación y el estado en materia forestal;

V. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México y lineamientos de la política forestal del país en coordinación con las organizaciones productivas de poseedores y propietarios forestales locales o regionales;

**VI. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;**

VII. Llevar acabo en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;

...

**(Énfasis añadido)**

Del conjunto de preceptos transcritos, se desprende para efectos de la presente resolución, lo siguiente:

- Que existe un Sistema Nacional de Planeación, así como un Sistema Estatal de Planeación y Planes Municipales; y que los dos últimos deberán de alinearse al primero.
- Que se reconoce que la planeación debe asignar recurso humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas. Destacable es que el proceso de planeación para el desarrollo está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.
- Que la programación es un proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

**SUJETO OBLIGADO:**

**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.**

**PONENTE:**

de los objetivos del plan; y por su parte, programa es el instrumento de los planes que ordena y vincula cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

- Que las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- Que en atención a lo anterior, el proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente entre otros con los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa. Asimismo, que cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

En conclusión, se constata que jurídicamente existe el deber de proporcionar el servicio de público de mantenimiento de vialidades, rastro, calles, parques y jardines, así como áreas verdes. Que para proporcionar dichos servicios público, se crearon estructuras administrativas y que dichas estructuras administrativas deben funcionar anualmente mediante la elaboración de programas, mismos que deben prever recursos en los correspondientes presupuestos de egresos municipales, y que asimismo deben establecerse metas y objetivos de cumplimiento, elementos éstos últimos, que deberán ser evaluados.

En razón de lo anterior, se surte el deber legal de contar con un programa anual para llevar a cabo la reforestación. Asimismo, que éste cuenta con una dependencia municipal denominada como Dirección General de Servicios Públicos; la cual, debe contar con los recursos humanos necesarios para cumplir con los programas señalados.

No obstante la existencia de un deber legal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, de instrumentar un programa que atienda a las actividades concernientes a llevar a cabo la reforestación de árboles.

Dicho aseveración, es confirmada por la respuesta que emite **EL SUJETO OBLIGADO**, al señalar la existencia de un programa de reforestación, tal como se solicita por la ahora **RECURRENTE**

Una vez acreditado lo anterior, corresponde determinar si esta información detenta la naturaleza de acceso público, en términos de la Ley de la materia.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información, establece que los Sujetos Obligado estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Por eso, la Ley busca garantizar el acceso a documentos, que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos, como los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se afirma que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:

01619/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la obligación de generar un programa anual en materia de reforestación, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**.

Al respecto debe tenerse presente lo enunciado en el artículo 11 respecto de que Los Sujetos Obligados, deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

I. a III. ...

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

De lo anterior, es innegable que el programa anual referente a las actividades a desarrollar por **EL SUJETO OBLIGADO** en materia de reforestación, tiene la naturaleza de pública, y es de acceso público, al no encontrarse en ninguna de las causales de excepción previstas por la Constitución y la Ley de la materia.

Por lo tanto, se instruye al **SUJETO OBLIGADO** a que haga entrega del programa de reforestación que tenga implementado para el presente ejercicio fiscal 2011.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.** Resulta pertinente entrar al análisis del inciso b) que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Para este Pleno, en razón de que hubo una respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** pero la misma no satisfizo al ahora **RECURRENTE** es que se actualiza la hipótesis de procedencia

**EXPEDIENTE:** 01619/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, referente a que la respuesta es desfavorable.

Así, con fundamento en lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y **FUNDADOS** los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **LA RECURRENTE** vía **SICOSIEM**, el programa de reforestación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**QUINTO.-NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



**EXPEDIENTE:** 01619/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE**

|   |  |
|---|--|
| <b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV<br/>PRESIDENTE</b> | <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
| <b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br/>COMISIONADA</b> | <b>FEDERICO GUZMAN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> |
|---|---|

|   |
|---|
| <b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE<br/>COMISIONADO</b> |
|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 (CUATRO) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01619/INFOEM/IP/RR/2011.**